

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 43.779

Sábado 17 de Febrero de 2024

Página 1 de 11

Normas Particulares

CVE 2453286

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

APRUEBA CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 3 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "AEROPUERTO DIEGO ARACENA DE IQUIQUE"

Núm. 214.- Santiago, 6 de octubre de 2023.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos y sus modificaciones.
- El decreto supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 69°.
- La Ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El decreto supremo MOP N° 82, de fecha 24 de julio de 2017, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Diego Aracena de Iquique".
- La resolución DGC (exenta) N° 1.365, de fecha 8 de junio de 2021.
- La resolución DGC (exenta) N° 2.557, de fecha 18 de octubre de 2021.
- La resolución DGC (exenta) N° 3.185, de fecha 17 de diciembre de 2021.
- La resolución DGC (exenta) N° 18, de fecha 6 de abril de 2022.
- El decreto supremo MOP N° 94, de fecha 18 de abril de 2022.
- La resolución DGC (exenta) N° 37, de fecha 18 de julio de 2022.
- El decreto supremo MOP N° 134, de fecha 17 de agosto de 2022.
- El oficio Ord. IF IQQ N° 6397/2023, de fecha 8 de junio de 2023, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. IF IQQ N° 6421/2023, de fecha 19 de junio de 2023, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 14/1/8551, de fecha 31 de julio de 2023, de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Considerando:

1° Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, fijada en el DFL MOP N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL MOP N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, la Dirección General de Obras Públicas tenía a su cargo.

CVE 2453286

Directora (S): Pamela Urra Sepúlveda
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

2° Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el “MOP”, podrá modificar las características de las obras y servicios contratados a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.

3° Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Concesiones de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios contratados desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

4° Que, mediante resolución DGC (exenta) N° 18, de fecha 6 de abril de 2022, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 94, de fecha 18 de abril de 2022, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de:

a) Disponer el desarrollo, por parte de la Sociedad Concesionaria, de las modificaciones de los proyectos de ingeniería para las obras denominadas “Obras Adicionales de Mejoramiento del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, y la ejecución de las obras respectivas.

b) Eliminar la obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar la obra denominada “Actualización del Sistema de Control de Ayudas Visuales”.

c) Establecer que las “Obras Adicionales de Mejoramiento del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, serán requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2 que se establece en la letra b) del artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación.

d) Ampliar en 90 días el plazo máximo para obtener la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2 que se establece en la letra b) del artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación, modificado anteriormente por las resoluciones exentas DGC N° 1.365, N° 2.557 y N° 3.185, todas de 2021.

e) Excluir de la puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2, consignada en la letra b) del artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación, la obra denominada Plataforma de Estacionamiento de Aviación Comercial - Sector Norte y obras asociadas, quedando su ejecución como requisito para la obtención de la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras.

5° Que, mediante resolución DGC (exenta) N° 37, de fecha 18 de julio de 2022, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 134, de fecha 17 de agosto de 2022, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de:

a) Disponer el desarrollo, por parte de la Sociedad Concesionaria, de los proyectos de ingeniería definitiva para las obras denominadas “Obras Cielo Falso adicional nivel 2 recintos en construcción PAX” y “Obras de ampliación oficinas de la Inspección Fiscal Tercer Piso Edificio Terminal Pasajeros”, y la ejecución de las obras respectivas.

b) Ampliar el plazo máximo para obtener la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2 que se establece en la letra b) del artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación, modificado anteriormente por resoluciones DGC (exentas) N° 1.365, N° 2.557, N° 3.185, todas de 2021, y N° 18 de 2022.

6° Que las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión indicadas en los considerandos 4° y 5° precedentes involucran nuevas inversiones y mayores gastos y costos para la Sociedad Concesionaria, todo lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, el MOP y la Sociedad Concesionaria acordaron las indemnizaciones necesarias para compensar a esta última, mediante el Convenio Ad - Referéndum N° 3, suscrito con fecha 9 de agosto de 2023, que se aprueba mediante el presente decreto supremo.

Decreto:

1. Apruébase el Convenio Ad - Referéndum N° 3 del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, de fecha 9 de agosto de

2023, celebrado entre la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, representada por su Directora General (S), Sra. María de los Ángeles Vargas Manríquez, y “Sociedad Concesionaria Aeropuerto Diego Aracena S.A.”, debidamente representada por don Omar Becerra Mella y don José Bernales Undurraga, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 3
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA
“AEROPUERTO DIEGO ARACENA DE IQUIQUE”**

En Santiago de Chile, a 9 días del mes de agosto de 2023, entre la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, representada por su Directora General (S), Sra. María de los Ángeles Vargas Manríquez, chilena, ambos domiciliados para estos efectos en calle Merced N° 753, séptimo piso, comuna y ciudad de Santiago, en adelante el “MOP”; y “Sociedad Concesionaria Aeropuerto Diego Aracena S.A.”, Sociedad Concesionaria de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, RUT N° 76.822.899-K, representada por don Omar Becerra Mella, cédula de identidad N° 6.789.875-3 y por don José Bernales Undurraga, cédula de identidad N° 8.899.723-9, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Vitacura N° 2736, oficina 2101, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en adelante la “Sociedad Concesionaria”, se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referéndum, que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD - REFERÉNDUM.

1.1 “Sociedad Concesionaria Aeropuerto Diego Aracena S.A.” es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, adjudicado por decreto supremo MOP N° 82, de fecha 24 de julio de 2017, en adelante el “contrato de concesión”.

1.2 De conformidad al artículo 2 de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, fijada en el DFL MOP N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL MOP N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenía a su cargo la Dirección General de Obras Públicas.

1.3 El artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las características de las obras y servicios contratados a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas. Como consecuencia de ello, deberá compensar económicamente al concesionario cuando corresponda, por los costos adicionales en que éste incurriere por tal concepto. Las compensaciones económicas referidas precedentemente, deberán expresarse en los siguientes factores: subsidios entregados por el Estado, pagos voluntarios efectuados directamente al concesionario por terceros a quienes les interese el desarrollo de la obra, modificación del valor presente de los ingresos totales de la concesión, alteración del plazo de la concesión, modificación de las tarifas u otro factor del régimen económico de la concesión pactado, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.

1.4 El artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Concesiones de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios contratados desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

1.5 Mediante resolución DGC (exenta) N° 18, de fecha 6 de abril de 2022, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 94, de fecha 18 de abril de 2022, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de:

a) Disponer el desarrollo, por parte de la Sociedad Concesionaria, de las modificaciones de los proyectos de ingeniería para las obras denominadas “Obras Adicionales de Mejoramiento del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, y la ejecución de las obras respectivas.

b) Eliminar la obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar la obra denominada “Actualización del Sistema de Control de Ayudas Visuales”.

c) Establecer que las “Obras Adicionales de Mejoramiento del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, serán requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2 que se establece en la letra b) del artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación.

d) Ampliar en 90 días el plazo máximo para obtener la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2 que se establece en la letra b) del artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación, modificado anteriormente por las resoluciones Exentas DGC N° 1.365, N° 2.557 y N° 3.185, todas de 2021.

e) Excluir de la puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2, consignada en la letra b) del artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación, la obra denominada Plataforma de Estacionamiento de Aviación Comercial - Sector Norte y obras asociadas, quedando su ejecución como requisito para la obtención de la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras.

1.6 Mediante resolución DGC (exenta) N° 37, de fecha 18 de julio de 2022, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 134, de fecha 17 de agosto de 2022, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de:

a) Disponer el desarrollo, por parte de la Sociedad Concesionaria, de los proyectos de ingeniería definitiva para las obras denominadas “Obras Cielo Falso adicional nivel 2 recintos en construcción PAX” y “Obras de ampliación oficinas de la Inspección Fiscal Tercer Piso Edificio Terminal Pasajeros”, y la ejecución de las obras respectivas.

b) Ampliar el plazo máximo para obtener la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2 que se establece en la letra b) del artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación, modificado anteriormente por resoluciones DGC (exentas) N° 1.365, N° 2.557, N° 3.185, todas de 2021, y N° 18 de 2022.

1.7 Las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión indicadas en los numerales 1.5 y 1.6 precedentes, involucran para la Sociedad Concesionaria nuevas inversiones y mayores gastos y costos, todo lo cual, de conformidad con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas obliga a compensarlas, debiendo acordar con la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones correspondientes.

1.8 La Sociedad Concesionaria, en virtud de los antecedentes y fundamentos enunciados, y según prescribe el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente Convenio se indican. Se deja constancia que la Dirección General de Aeronáutica Civil, en su calidad de mandante del contrato de concesión, aprobó el borrador del presente Convenio mediante el oficio Ord. N° 14/1/8551, de fecha 31 de julio de 2023.

1.9 Forman parte integrante del presente Convenio Ad - Referéndum los siguientes anexos que se adjuntan a éste:

Anexo N° 1: Ejemplo numérico del avance acumulado y actualizado de las inversiones ejecutadas, según numeral 3.1.1 del presente Convenio.

Anexo N° 2: Ejemplo numérico de la contabilización de las inversiones, y de los pagos que realice la DGAC por dicho concepto, en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 3”.

SEGUNDO: VALORIZACIÓN DE NUEVAS INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS.

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los montos de inversión, gastos y costos derivados de las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas en: i) La resolución DGC (exenta) N° 18, de fecha 6 de abril de 2022, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 94, de fecha 18 de abril de 2022; y ii) La resolución DGC (exenta) N° 37, de fecha 18 de julio de 2022, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 134, de fecha 17 de agosto de 2022; se acuerda con la Sociedad Concesionaria las valorizaciones que se detallan a continuación:

2.1 Por concepto del desarrollo de las modificaciones de los proyectos de ingeniería de las obras denominadas “Obras Adicionales de Mejoramiento del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, se fijó el monto total y definitivo, a suma alzada, de UF 1.067 (Mil sesenta y siete Unidades de Fomento), neto de IVA, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6.1 del decreto supremo MOP N° 94, de 2022.

2.2 Por concepto de ejecución de las “Obras Adicionales de Mejoramiento del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, se fijó el monto máximo de UF 16.186 (Dieciséis mil ciento ochenta y seis Unidades de Fomento), neto de IVA, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6.2 del decreto supremo MOP N° 94, de 2022. El procedimiento para la determinación del monto definitivo por dicho concepto, es el establecido en el segundo párrafo del citado numeral 6.2.

Se deja constancia que el valor de UF 16.186 antes señalado, incluye cualquier costo, gasto o desembolso, de cualquier naturaleza, necesario para la total y correcta ejecución de las “Obras Adicionales de Mejoramiento del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, sus pruebas y garantías, que trata el decreto supremo MOP N° 94, de 2022.

Se deja constancia que el valor definitivo que resultó del procedimiento indicado en el numeral 6.2 del decreto supremo MOP N° 94, de 2022, corresponde a la cantidad única y total de UF 16.186 (Dieciséis mil ciento ochenta y seis Unidades de Fomento), neta de IVA, según consta en el oficio Ord. IF IQQ N° 6397/2023, de fecha 8 de junio de 2023, del Inspector Fiscal.

2.3 Por concepto de ahorro de costos de ejecución de la obra denominada “Actualización del Sistema de Control de Ayudas Visuales” cuya ejecución se eliminó de conformidad a lo dispuesto en el N° 3 del decreto supremo MOP N° 94, de 2022, se fijó el monto total y definitivo, a suma alzada, de UF 1.800 (Mil ochocientos Unidades de Fomento), neto de IVA, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6.3 del decreto supremo MOP N° 94, de 2022.

2.4 Por concepto de administración y control por el desarrollo de las modificaciones a los proyectos de ingeniería de las obras denominadas “Obras Adicionales de Mejoramiento del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique” y por la ejecución de las obras que se deriven de éstos, sin considerar la valorización de la disminución de la obra denominada “Actualización del Sistema de Control de Ayudas Visuales”, que trata el numeral 2.3 precedente, se fijó el monto único y total, a suma alzada, equivalente al 3% del valor definitivo que resulte de lo señalado en el numeral 2.2 del presente Convenio, esto es, la cantidad de UF 485,58 (Cuatrocientas ochenta y cinco coma cincuenta y ocho Unidades de Fomento), neta de IVA.

2.5 Por concepto del desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva para las obras denominadas “Obras Cielo Falso adicional nivel 2 nuevos recintos en construcción PAX” y “Obras de ampliación oficinas de la Inspección Fiscal Tercer Piso Edificio Terminal Pasajeros”, se fijó el monto total y definitivo, a suma alzada, de UF 1.960 (Mil novecientos sesenta Unidades de Fomento), neto de IVA, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5.1 del decreto supremo MOP N° 134, de 2022.

2.6 Por concepto de la ejecución de las “Obras Cielo Falso adicional nivel 2 nuevos recintos en construcción PAX” y “Obras de ampliación oficinas de la Inspección Fiscal Tercer Piso Edificio Terminal Pasajeros”, se fijó el monto máximo de UF 24.982 (Veinticuatro mil novecientos ochenta y dos Unidades de Fomento), neto de IVA, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5.2 del decreto supremo MOP N° 134, de 2022. El procedimiento para la determinación del monto definitivo por dicho concepto, es el establecido en el segundo párrafo del citado numeral 5.2.

Se deja constancia que el valor de UF 24.982 antes señalado, incluye cualquier costo, gasto o desembolso, de cualquier naturaleza, necesario para la total y correcta ejecución de las “Obras Cielo Falso adicional nivel 2 nuevos recintos en construcción PAX” y “Obras de ampliación oficinas de la Inspección Fiscal Tercer Piso Edificio Terminal Pasajeros”, sus pruebas y garantías, que trata el decreto supremo MOP N° 134, de 2022.

Se deja constancia que el valor definitivo que resultó del procedimiento indicado en el numeral 5.2 del decreto supremo MOP N° 134, de 2022, corresponde a la cantidad única y total de UF 23.703 (Veintitrés mil setecientos tres Unidades de Fomento), neta de IVA, según consta en el oficio Ord. IF IQQ N° 6421/2023, de fecha 19 de junio de 2023, del Inspector Fiscal.

2.7 Se deja constancia que el MOP y la DGAC no reconocerán monto alguno por concepto de conservación y/o mantención de las “Obras Adicionales de Mejoramiento del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, “Obras Cielo Falso adicional nivel 2 nuevos recintos en construcción PAX” y “Obras de ampliación oficinas de la Inspección Fiscal Tercer Piso Edificio Terminal Pasajeros”.

2.8 El Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria, asociado a las inversiones, costos y gastos señalados en la presente cláusula segunda, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.14.4 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión.

TERCERO: CONTABILIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS NUEVAS INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS INDICADOS EN LOS NUMERALES 2.1 A 2.6 DEL PRESENTE CONVENIO.

Para contabilizar las inversiones, gastos y costos señalados en los numerales 2.1 a 2.6 de la cláusula segunda del presente Convenio, asociados a las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas mediante: i) resolución DGC (exenta) N° 18, de fecha 6 de abril de 2022, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 94, de fecha 18 de abril de 2022; y ii) resolución DGC (exenta) N° 37, de fecha 18 de julio de 2022, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 134, de fecha 17 de agosto de 2022; las partes acuerdan que se procederá de la siguiente manera:

3.1 Las inversiones, gastos y costos señalados en los numerales 2.1 a 2.6 de la cláusula segunda del presente Convenio, se contabilizarán en una cuenta denominada “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 3”. Las cantidades acreditadas se contabilizarán en la referida cuenta, con el signo que corresponda, sin IVA, en Unidades de Fomento, con dos decimales redondeados al segundo decimal, usando para su conversión el valor de dicha unidad fijado para la fecha de reconocimiento de cada monto, señalada en el numeral 3.2 del presente Convenio.

El saldo acumulado en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 3” se actualizará mensualmente a una tasa de interés real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de un 4%.

Para facilitar la comprensión de la contabilización de los montos en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 3”, se adjunta como Anexo N° 2 un ejemplo numérico.

3.1.1 Dentro de los primeros 10 días del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal un informe que contenga el detalle de los montos de inversión asociados al avance físico de las obras, proyectos, costos, gastos y desembolsos, netos de IVA, efectuados hasta el último día del mes anterior a la entrega del citado informe, debiendo acompañar todos los antecedentes y documentos que acrediten y respalden el avance físico de las obras, proyectos, costos y desembolsos.

Estas inversiones, costos y gastos asociados se actualizarán con la tasa de interés real mensual compuesta equivalente a la tasa real anual de un 4%, desde la fecha indicada en que se reconozca cada monto, de acuerdo a los términos señalados en el numeral 3.2 siguiente, hasta el último día del mes anterior a la entrega del informe.

Para tales efectos, el informe antes señalado deberá incluir el cálculo de los intereses devengados mensualmente hasta el último día del mes anterior a la entrega del informe, y del avance acumulado y actualizado de las inversiones, costos y gastos asociados, ejecutados hasta esa fecha, conforme al ejemplo numérico que se adjunta como Anexo N° 1 al presente Convenio.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para observar el informe presentado. En caso de que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para entregar el informe corregido y el Inspector Fiscal tendrá 5 días para aprobar o rechazar el informe corregido. El procedimiento antes señalado será iterativo hasta que el Inspector Fiscal apruebe el referido informe.

Una vez aprobado el monto total correspondiente al informe señalado en el presente numeral, dicho monto se contabilizará en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 3”, por única vez, con el signo que corresponda, con fecha del último día del mes anterior a la entrega del informe.

3.1.2 Dentro de los primeros 10 días de cada mes calendario, a partir del mes subsiguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria informará por escrito al Inspector Fiscal el detalle de los montos de inversión asociados al avance físico de las obras, proyectos, costos, gastos y desembolsos, netos de IVA, que corresponda contabilizar en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 3” en el mes anterior a la entrega del citado informe, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.2 siguiente, debiendo acompañar todos los antecedentes y documentos que acrediten y respalden el avance físico de las obras, proyectos, costos y desembolsos.

En caso que la Sociedad Concesionaria no presentare alguno de los informes singularizados en el párrafo anterior, dentro del plazo establecido, se entenderá que en el respectivo mes no ha existido inversión ni avance en la ejecución de las obras.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para observar el informe presentado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para entregar el informe corregido y el Inspector Fiscal tendrá 5 días para aprobar o rechazar el informe corregido. El procedimiento antes señalado será iterativo hasta que el Inspector Fiscal apruebe el informe y documentos de respaldo respectivos.

Una vez aprobado el informe y documentos de respaldo por parte del Inspector Fiscal, el monto correspondiente a las inversiones, costos y gastos informados se contabilizarán, con el signo que corresponda, en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 3”, con fecha del último día del mes informado en el referido informe.

3.2 Las partes acuerdan que las inversiones, costos y gastos asociados, señalados en los numerales 2.1 a 2.6 de la cláusula segunda del presente Convenio, que sean informados por la Sociedad Concesionaria y debidamente aprobados por el Inspector Fiscal de conformidad con lo indicado en el numeral 3.1 anterior, serán reconocidos de acuerdo a lo siguiente:

3.2.1 El monto definitivo por concepto del desarrollo de las modificaciones de los proyectos de ingeniería de las obras denominadas “Obras Adicionales de Mejoramiento del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, a que hace referencia el numeral 2.1 del presente Convenio, será reconocido por única vez, con signo negativo, con fecha del último día del mes en que el Inspector Fiscal hubiere aprobado la totalidad de dichas modificaciones.

3.2.2 El monto definitivo por concepto de la ejecución de las “Obras Adicionales de Mejoramiento del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, que se indica en el tercer párrafo del numeral 2.2 del presente Convenio, será reconocido mensualmente, con signo negativo, de acuerdo al respectivo avance de construcción de las obras, con fecha del último día del mes en que se efectuó el avance de construcción respectivo, previa aprobación del Inspector Fiscal.

3.2.3 El monto, a favor del Fisco, por concepto del diferencial de costos de ejecución de la obra denominada “Actualización del Sistema de Control de Ayudas Visuales”, respecto de los que habría soportado la Sociedad Concesionaria en caso de haberse ejecutado, señalado en el numeral 2.3 del presente Convenio, será reconocido por única vez, con signo positivo, con fecha del último día del mes de la total tramitación de la resolución DGC (exenta) N° 18 de 2022, esto es, con fecha del último día del mes de abril de 2022.

3.2.4 El monto definitivo por concepto de administración y control por el desarrollo de las modificaciones a los proyectos de ingeniería de las obras denominadas “Obras Adicionales de Mejoramiento del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique” y por la ejecución de las obras que se deriven de éstos, señalado en el numeral 2.4 del presente Convenio, será reconocido, con signo negativo, en forma proporcional al avance de las referidas modificaciones y obras, en las mismas fechas en que se reconozcan los montos de inversión asociados a dichos avances conforme a lo señalado en los numerales 3.2.1 y 3.2.2 precedentes. Lo anterior, con dos decimales, redondeados al segundo decimal, y efectuando el ajuste que corresponda en la última cuota.

3.2.5 El monto definitivo por concepto del desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva, para las obras denominadas “Obras Cielo Falso adicional nivel 2 nuevos recintos en construcción PAX” y “Obras de ampliación oficinas de la Inspección Fiscal Tercer Piso Edificio Terminal Pasajeros”, señalado en el numeral 2.5 del presente Convenio, será reconocido por única vez, con signo negativo, con fecha del último día del mes en que el Inspector Fiscal hubiere aprobado la totalidad de dichos proyectos.

3.2.6 El monto por concepto de la ejecución de las denominadas “Obras Cielo Falso adicional nivel 2 nuevos recintos en construcción PAX” y “Obras de ampliación oficinas de la Inspección Fiscal Tercer Piso Edificio Terminal Pasajeros”, señalado en el numeral 2.6 del presente Convenio, será reconocido mensualmente, con signo negativo, de acuerdo al respectivo avance de construcción de las obras, con fecha del último día del mes en que se efectuó el avance de construcción respectivo, previa aprobación del Inspector Fiscal.

3.3 Corresponderá a la Sociedad Concesionaria informar al Inspector Fiscal los montos a contabilizar en cada mes calendario de acuerdo a los resultados de los procedimientos indicados en los numerales anteriores de la presente cláusula, sin perjuicio de las auditorías que pueda disponer el Inspector Fiscal en relación con las informaciones entregadas por la Sociedad Concesionaria y de la facultad de éste para inspeccionar y verificar en terreno las obras efectivamente ejecutadas.

CUARTO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA POR LOS CONCEPTOS INDICADOS EN LOS NUMERALES 2.1 A 2.6 DEL PRESENTE CONVENIO.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, para compensar todas las nuevas inversiones, gastos y costos adicionales que expresamente se detallaron en la cláusula segunda del presente Convenio, derivados de las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas mediante: i) resolución DGC (exenta) N° 18, de fecha 6 de abril de 2022, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 94, de fecha 18 de abril de 2022; y ii) resolución DGC (exenta) N° 37, de fecha 18 de julio de 2022, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 134, de fecha 17 de agosto de 2022; las partes acuerdan lo siguiente:

4.1 Para compensar las nuevas inversiones, gastos y costos adicionales detallados en los numerales 2.1 a 2.6 de la cláusula segunda del presente Convenio, que serán contabilizados en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 3” de acuerdo a lo señalado en la cláusula tercera precedente, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) realizará los siguientes pagos a la Sociedad Concesionaria, según los montos comprometidos:

a. A más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2023, la DGAC pagará a la Sociedad Concesionaria el saldo acumulado y actualizado de la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 3” al mes de noviembre de 2023.

b. A más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2024, la DGAC pagará a la Sociedad Concesionaria el saldo acumulado y actualizado de la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 3” al mes de noviembre de 2024.

c. En caso de que la totalidad de las obras que trata el presente Convenio concluyeran en una fecha posterior al último día hábil del mes de noviembre de 2024, la DGAC pagará a la Sociedad Concesionaria el saldo de la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 3” al mes de recepción de la última de las obras por parte del Inspector Fiscal, en el plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha de la respectiva recepción.

Cada uno de los pagos antes señalados será contabilizado con signo positivo en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 3”, con fecha del último día del mes del saldo respectivo.

Una vez efectuados cada uno de los pagos antes señalados, la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 3” se entenderá saldada y cerrada para todos los efectos a que hubiere lugar.

4.2 En caso de mora en los pagos establecidos en el numeral 4.1 del presente Convenio, la DGAC deberá pagar a la Sociedad Concesionaria, a modo de indemnización de perjuicios, los intereses que devengue el monto a pagar, entre la fecha máxima de pago indicada en el numeral 4.1 y el día de pago efectivo de la obligación, considerando para ello el interés real diario equivalente, en base a 360 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables con moneda nacional a menos de un año, conforme a las tasas que informe la Comisión para el Mercado Financiero, o la institución que la reemplace, para el periodo de la mora.

QUINTO: RENUNCIA DE ACCIONES.

En virtud de las indemnizaciones acordadas en el presente Convenio y bajo la condición del pago íntegro de las indemnizaciones por parte de la DGAC y el cumplimiento de las demás obligaciones que correspondan al MOP y a la DGAC, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP y a la DGAC el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido respecto de las materias dispuestas en: i) La resolución DGC (exenta) N° 18, de fecha 6 de abril de 2022, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 94, de fecha 18 de abril de 2022, y ii) La resolución DGC (exenta) N° 37, de fecha 18 de julio de 2022, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 134, de fecha 17 de agosto de 2022; así como también respecto de las materias que trata el presente Convenio.

SEXTO: El presente Convenio Ad - Referéndum N° 3 tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° del DS MOP N° 900, de 1996 y 69° del DS MOP N° 956, de 1997.

SÉPTIMO: Para los efectos del presente Convenio, se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos. Con todo, los plazos establecidos en el presente Convenio, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.

OCTAVO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en poder del Ministerio de Obras Públicas.

NOVENO: La personería de don Omar Becerra Mella y don José Bernales Undurraga para actuar en nombre y representación de Sociedad Concesionaria Aeropuerto Diego Aracena S.A., consta en el Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio, celebrada con fecha 21 de marzo de 2023, reducida a escritura pública con fecha 5 de abril de 2023, otorgada en la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, bajo el Repertorio N° 8001-2023.

Firman: María de los Ángeles Vargas Manríquez, Directora General de Concesiones de Obras Públicas (S), Ministerio de Obras Públicas, Omar Becerra Mella y José Bernales Undurraga, “Sociedad Concesionaria Aeropuerto Diego Aracena S.A.”.

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 3
Contrato de Concesión "AEROPUERTO DIEGO ARACENA DE IQUIQUE"

Anexo N° 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas, según numeral 3.1.1 del presente Convenio.

Tasa de Interés Real Anual	4,00%
Tasa de Interés Real Mensual	0,3274%

$$(r_m) = (1+r_a)^{1/12} - 1$$

Período	MES	Desarrollo de las modificaciones de los proyectos de ingeniería de las obras denominadas "Obras Adicionales de Mejoramiento del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique".	Ejecución de las "Obras Adicionales de Mejoramiento del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique".	Ahorro de costos de ejecución de la obra denominada "Actualización del Sistema de Control de Ayudas Visuales".	Administración y control por el desarrollo de las modificaciones a los proyectos de ingeniería de las obras denominadas "Obras Adicionales de Mejoramiento del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique", y por la ejecución de las obras que se deriven de estos.	Desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva para las obras denominadas "Obras Adicionales de Mejoramiento del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique" y "Obras de ampliación oficinas de la Inspección Fiscal Tercer Piso Edificio Terminal Pasajeros".	Ejecución de las "Obras Cielo Falso adicional nivel 2 nuevos recintos en construcción PAX" y "Obras de ampliación oficinas de la Inspección Fiscal Tercer Piso Edificio Terminal Pasajeros".	Total Avance Mensual		Interés del Mes	Saldo Acumulado y Actualizado
								(F)	(G)		
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)	(J)	(K)	
		(UF 1.067)	(UF 1.186)	(UF 1.800)	(UF 485,88)	(UF 1.960)	(UF 23.703)	(I) = B+C+D+E+F+G+H	(J) = redondear (K _t * (1+r _m) ^t - K ₀); 2	(K) = I+J+K _t	
1	abr-22	-	-	1.800,00	-	-	-	1.800,00	0,00	1.800,00	
2	may-22	-	-	-	-	-	-	-	5,89	1.805,89	
3	jun-22	-	-	-	-	-	-	-	5,91	1.811,80	
4	jul-22	1.067,00	1.240,00	-	64,93	-	-	2.371,93	5,93	-554,20	
5	ago-22	-	1.754,00	-	48,37	-	-	1.803,37	-1,81	-2.359,38	
6	sept-22	-	814,00	-	22,91	-	-	836,91	-7,72	-3.204,01	
7	oct-22	-	1.153,00	-	32,62	-	-	1.185,62	-10,49	-4.406,12	
8	nov-22	-	1.923,00	-	54,12	-	-	1.977,12	-15,43	-6.387,68	
9	dic-22	-	1.046,00	-	29,44	-	-	1.075,44	-20,94	-7.464,04	
10	ene-23	-	1.235,00	-	34,76	-	-	1.269,76	-24,53	-8.788,53	
11	feb-23	-	1.147,00	-	32,28	-	-	1.179,28	-28,77	-9.968,38	
12	mar-23	-	307,00	-	8,64	-	-	315,64	-32,73	-10.284,02	
13	abr-23	-	654,00	-	18,41	-	-	672,41	-45,20	-10.956,43	
14	may-23	-	1.349,00	-	37,97	-	-	1.386,97	-72,97	-12.343,40	
15	jun-23	-	374,00	-	10,53	-	-	384,53	-88,99	-13.728,42	
16	jul-23	-	624,00	-	17,56	-	-	641,56	-100,86	-15.370,24	
17	ago-23	-	672,00	-	18,91	-	-	690,91	-109,09	-16.060,24	
18	sept-23	-	1.077,00	-	30,31	-	-	1.107,31	-114,87	-17.167,68	
19	oct-23	-	811,00	-	22,82	-	-	833,82	-123,12	-18.000,80	
Total		1.067,00	16.186,00	1.800,00	485,88	1.960,00	21.809,05	39.707,63	778,78	-40.486,41	

Monto aprobado Informe	oct-23	40.486,41
------------------------	--------	-----------

- Notas:
- Se ha supuesto que en el mes de octubre de 2023, el mes en entrada en vigencia del presente convenio.
 - El monto y la oportunidad de cada avance de las inversiones, costos y gastos que para los efectos de este ejemplo se utilizan, son sólo referenciales y no comprometen a las partes.
 - El cálculo de la tasa de interés real mensual considera todos los decimales.

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 3
Contrato de Concesión "AEROPUERTO DIEGO ARACENA DE IQUIQUE"

Anexo N° 2: Ejemplo numérico sobre la contabilización de los montos en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 3".

Tasa de Interés Real Anual	4,00%
Tasa de Interés Real Mensual	0,3274%

$$f_m = (1 + f_a)^{1/12} - 1$$

Período	MES	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)	(J)	(K)	(L)	(M)
		3.1.1												
			(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)	(J)	(K)	(L)	(M)
				(UF 1.067)	(UF 16.186)	(UF 1.800)	(UF 485,58)	(UF 1.960)	(UF 23.703)	(I) = B + C + D + E + F + G + H	(J) = redondear (M _{t-1} * (1 + f _m) - M _{t-1} ; 2)	(K) = I + J + M _t		(M) = K + L
20	oct-23	-	40.486,41	-	-	-	-	-	-	40.486,41	-	40.486,41	-	40.486,41
21	nov-23	-	-	-	-	-	-	-	-	1.893,95	132,54	42.512,90	42.512,90	-
22	dic-23	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
23	ene-24	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
24	feb-24	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
25	mar-24	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
26	abr-24	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
27	may-24	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
28	jun-24	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
29	jul-24	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
30	ago-24	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
31	sept-24	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
32	oct-24	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
33	nov-24	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
34	dic-24	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Total	-	40.486,41	-	-	-	-	-	1.893,95	42.380,36	132,54	-	42.512,90	-

Notas:

- Se ha supuesto que en el mes de octubre de 2023, el mes en entrada en vigencia del presente convenio.
- El monto y la oportunidad de cada avance de las inversiones, costos y gastos que para los efectos de este ejemplo se utilizan, son sólo referenciales y no comprometen a las partes.
- El cálculo de la tasa de interés real mensual considera todos los decimales.

Según lo dispuesto en la letra a. del numeral 4.1. la DGAC pagará, a más tardar, el último día hábil de diciembre de 2023, el saldo acumulado y actualizado al mes de noviembre de 2023.

2. Déjase constancia que las modificaciones que trata el presente decreto supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del contrato de concesión.

3. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por “Sociedad Concesionaria Aeropuerto Diego Aracena S.A.” en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán ser entregadas para su archivo, una a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

Anótese, tómese razón y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Jessica López Saffie, Ministra de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Rodrigo Sanhueza Bravo, Subsecretario de Obras Públicas Subrogante.

